



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 343 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : CAFAE para obreros municipales

Referencia : Documento con Registro N° 11280-2017

Fecha : Lima, **24 ABR. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, formulan a SERVIR consulta sobre la creación del "CAFAE-Obreros", del régimen laboral de la actividad privada, mediante convenio colectivo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la transferencia de fondos públicos al CAFAE

- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las normas generales a las que debían sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo que dicho dispositivo estableció. La regulación contenida en este dispositivo ha sido complementada por diversas normas, entre ellas, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹.



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2004.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.5 Así, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 señala lo siguiente:

"NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

(...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

(...)"

2.6 De las disposiciones anteriores se advierte que solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, los Gobiernos Locales no se encuentran autorizados a efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE.

2.7 Asimismo, el otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAFAE se encuentra circunscrito a los trabajadores que cumplen función administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que además no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza. Siendo ello así, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, se encuentran fuera del ámbito de otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAFAE.

2.8 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, determina que destinar parte de ellos (como lo descontado por tardanzas o inasistencias) al fondo administrado por el CAFAE (o cualquier otro) requeriría de una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen laboral de la actividad privada



2.9 Al respecto, debemos remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 933-2015-SERVIR/GPGSC concordante con el Informe Legal N° 425-2012-SERVIR/GPGRH (disponibles en www.servir.gob.pe), de cuyos contenidos se desprende la factibilidad de implementar organizaciones bajo la denominación de "CAFAE" para el personal del régimen de la actividad privada. No obstante, dichas organizaciones se regirán por su propia normativa² puesto que legalmente son distintas al CAFAE constituido para los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

² Estas organizaciones se regulan mediante su propia normativa o estatuto, en este caso pueden establecer la modalidad de su constitución, representantes, integrantes, personal beneficiario de sus actividades, siendo que su ámbito de aplicación se enmarca dentro de las normas de derecho privado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

En tal sentido, estas organizaciones no podrían remitirse a las normas de derecho público que crean y dan funcionamiento al CAFAE que beneficia solo a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

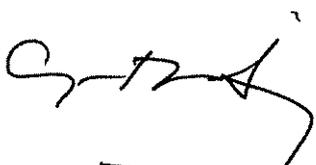
- 2.10 Adicionalmente, téngase en cuenta al Informe Técnico N° 043-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó, entre otros, que “[d]e constituirse en la entidad una organización homóloga al “CAF AE”, es preciso que esta tenga su propia denominación, asimismo dicha organización en ningún caso podrá recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales al personal del Decreto Legislativo N° 728; por lo que, dichas organizaciones solo circunscribirían sus actividades a los fines asistenciales primigenios del CAF AE (familiar, educativa, recreación, entre otros), financiadas con los recursos propios que maneje”.

III. Conclusiones

- 3.1. Los Gobiernos Locales no se encuentran autorizados a efectuar transferencias de fondos públicos al CAF AE para el otorgamiento de incentivos laborales.
- 3.2. El otorgamiento de los incentivos laborales a través del CAF AE se encuentra circunscrito a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; siendo ello así, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se encuentran fuera de aquel ámbito.
- 3.3. Los recursos públicos destinados para el pago del personal del Decreto Legislativo N° 728 que no se hayan ejecutado (sea por tardanzas o inasistencias) requerirán de norma con rango de Ley que autorice su transferencia para otros fines.
- 3.4. En una entidad pública pueden constituirse organizaciones privadas bajo la denominación de “CAF AE” para el personal del régimen de la actividad privada; sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de recursos de la entidad pública para el pago de incentivos laborales, por lo que solo circunscribirían sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa, recreación, etc.), que deberían ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje.
- 3.5. La constitución de una organización privada con la denominación de “CAF AE” se encuentra regulada en su propia normativa o estatuto de acuerdo a las normas del ámbito de derecho privado, por lo que no resulta posible efectuar su constitución aplicando normas de derecho público, específicamente las que regulan al CAF AE que beneficia a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

